

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 20 de octubre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el pasado 20 de octubre (Arch. digital 021), la apoderada judicial de la parte actora, remite memorial coadyuvado por el demandante cesionario Fabio Grisales Henao y con suscripción también del señor Néstor Álvaro Alfonso Delgado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y las costas; asimismo, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación de la hipoteca, informando que el pago fue realizado por el señor Néstor Álvaro Alfonso Delgado.

A la solicitud de terminación se accederá, ya que la petición reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se dispondrá lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

No se accede a la remisión de los oficios al abogado Santiago Corrales Builes, por cuanto no se le ha reconocido personería en este trámite, como apoderado de la demandada. Se admite la remisión al correo [multisilsasdecolombia@gmail.com.co](mailto:multisilsasdecolombia@gmail.com.co), que fue indicado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

**RESUELVE:**

1º. Por pago total de la obligación, se da por terminado este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por Olga Álzate de Morales (cesionario Fabio Grisales Henao) contra Valentina Cifuentes Sandoval.

2º. Cancélese la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble adscrito al folio 290-216162. Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia al correo [multisilsasdecolombia@gmail.com.co](mailto:multisilsasdecolombia@gmail.com.co).

3º. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 290-216162, el cual fue constituido mediante escritura pública No. 4.564 del 14 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

4°. Sin costas.

5°. En firme esta providencia, archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
Jueza

*nmr*

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475f2019e17ffaed1824f73c21ef24dc48466bda7259a90111979b52a82cd0fc**  
Documento generado en 26/10/2023 02:33:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 167 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de octubre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario